

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA DE SAN SEBATIAN DE PALMITAS MEDELLÍN, 21 DE MAYO 2024

ORDEN DE POLICÍA 034

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 180 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo No 5-1-113867 del fecha 23 de marzo de 2024, impuesto por la Policía Nacional de subestación del corregimiento de San Sebastián de Palmitas al señor JUAN PABLO RAMIREZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1020492321, ordenando la comparecencia ante el despacho de la Casa de Gobierno de Palmitas – Corregiduria del corregimiento, para resolver su situación respeto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le atribuye haber cometido, en el artículo 155 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial corno mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos (...)

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
	No impone medida correctiva.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita en el **Artículo 155** de la Ley 1801 de 2016, es la de *NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA*.

Sin necesidad de más consideraciones, LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS del Distrito de Medellín, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,



Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 444 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellin - Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA al ciudadano JUAN PABLO RAMIREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No 1020492321. Por la comisión del comportamiento contario a la convivencia, establecida en el artículo 155 de La ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. AL CIUDADANO JUAN PABLO RAMIREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No 1020492321, Por la comisión del comportamiento contario a la convivencia, establecida en el artículo 155 de La ley 1801 de 2016.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal

CUARTO: NOTIFICACIÓN Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme, no hay interposición de recurso alguno.

Dado en Medellín a los 21 de mayo de 2024.

CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PERÉZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

David Vanos P DAVID VAHOS PEREZ

Secretario

Corregidora

